



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés
Radicado: 630014003-008-2022-00263-00
Auto Interlocutorio

Vista la anterior constancia secretarial obrante en archivo pdf 028, y, ante el silencio de la Curadora Ad litem que representa a la señora **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite del causante, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESUS ALEJANDRO JUAN MARÍA VARGAS HUERTAS**, iniciado a instancia de los señores **LUZ DELIA VARGAS MONTENEGRO, WILLIAM VARGAS MONTENEGRO y BARBARA PATRICIA VARGAS MONTENEGRO**, en su calidad de hijos legítimos de aquél, entiéndase de conformidad con lo previsto en el artículo 495 del Código General del Proceso, que dicha ciudadana optó por gananciales.

Ahora bien, como quiera que se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, respecto a las comunicaciones, citaciones y emplazamiento allí ordenados, y, vencido como se encuentra el término de emplazamiento sin que se hubiere hecho presente persona alguna con igual o mejor derecho que el de los ciudadanos que a este trámite han concurrido como únicos interesados, se dispone de conformidad con lo previsto en el artículo 501 de la norma citada, señalar fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de inventario y avalúo de bienes relictos y deudas del causante **JESÚS ALEJANDRO JUAN MARÍA VARGAS HUERTAS**, iniciado a instancia de los ciudadanos citados en el acápite anterior.

Para tal efecto, se fija el día veintinueve (29) de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m.

La referida audiencia, se sujetará a las reglas previstas en el citado artículo 501 del C.G.P.

Se le hace saber a todos los interesados y a sus apoderados judiciales que, la audiencia será realizada a través del aplicativo life size, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta de acceso para tales fines.

En tal sentido, se les requiere para que oportunamente reporten y/o actualicen sus correos electrónicos y números de contacto.

Finalmente, y, en atención a la solicitud de medida cautelar vista en archivo pdf 003 folio 6 y reiterada a través de memorial visible en pdf 029 del plenario, suscrita por el profesional del derecho que funge en representación de los interesados en este trámite sucesoral, se decreta de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 480 del Código General, el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas RLV866, denunciado como propiedad

del causante JESUS ALEJANDRO JUAN MARIA VARGAS HUERTAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.876.037. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá D.C.

Inscrita la medida de embargo, se dispondrá lo pertinente respecto del secuestro.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES MEDIANTE FIJACIÓN EN
ESTDO DEL 27 DE OCTUBRE DE
2023.

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75d7c9d0932f2359a7012d10f46fd0dad463f3f51aee6cb144a3279bb4243a6**

Documento generado en 26/10/2023 08:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>